



¿POR QUÉ ES CONVENIENTE CONTRATAR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL?

Para ejercer la actividad de mediación de seguros, como agente de seguros exclusivo, la Ley 26/2006 no exige la contratación obligatoria de un seguro de responsabilidad civil profesional, que pudiera cubrir las responsabilidades surgidas por negligencia profesional.

El artículo 18 de la Ley establece la imputación de la responsabilidad civil profesional derivada de la actuación del agente de seguros y/o de sus auxiliares externos, a las entidades aseguradoras, con las que hubiera celebrado un contrato de agencia.

No obstante, su contratación es aconsejable dado que las compañías aseguradoras, tienen la capacidad de acudir al ejercicio de la acción de repetición del artículo 43 de la Ley de Contrato de Seguro, como vía para recuperar las indemnizaciones abonadas al asegurado perjudicado, con origen en un acto negligente de un agente de seguros exclusivo, sus empleados, auxiliares externos o colaboradores.

Adicionalmente, en ocasiones, un tercero perjudicado, reclama al agente, empleados, auxiliares o colaboradores del mismo, por un daño acaecido a consecuencia de una negligencia profesional, resultando la defensa demasiado costosa para el profesional del seguro.

¿QUIÉN ES EL ASEGURADO?

El asegurado es el Agente de Seguros Exclusivo, persona física o jurídica. También tendrán la consideración de asegurados:

- » Cualquier persona que sea o haya sido directivo o empleado del Asegurado por reclamaciones que tengan su causa en el ejercicio de la actividad descrita en las Condiciones Particulares.
- » El cónyuge y los representantes legales o causahabientes del asegurado.
- » Los auxiliares externos vinculados al agente exclusivo por un contrato mercantil de colaboración en la actividad de Mediación de Seguros Privados.
- » En general, cualquier otra persona de la que el Asegurado sea legalmente responsable.

SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE UN AGENTE DE SEGUROS

El cliente de un Agente de Seguros Exclusivo, solicita la inclusión de una garantía adicional en la póliza contratada. El asegurado sufre un siniestro que quedaría amparado por esta cobertura, pero el Agente por un error, olvidó emitir el suplemento. La Compañía para la que trabaja en exclusiva se niega a pagar la indemnización, por lo que finalmente es el Agente, amparado por su póliza de RC Agentes Exclusivos, quien tiene que hacerse cargo de la indemnización a su cliente. La indemnización asciende a 12.354,65 €.

Un Agente emite una póliza de vida adscrita a un convenio laboral, sin llegar a efectuar determinadas averiguaciones necesarias para poder emitirla. Una vez la póliza está en vigor, un trabajador de la empresa del cliente fallece a causa de una larga enfermedad. La Compañía desestima el siniestro, dado que el empleado ya estaba enfermo en la fecha de entrada en vigor de la póliza y su cliente le demanda por incurrir en responsabilidad civil. El Agente es condenado al pago de una indemnización por importe de 5.352,00 €.

Un cliente es estafado por un empleado de un agente de seguros que mantenía un contrato de exclusividad con una compañía aseguradora. Por razones de imagen, la aseguradora indemniza al estafado. Es última instancia, el Tribunal Supremo considera que existe responsabilidad civil del agente exclusivo, de quién dependía la contratación y el control del empleado. Agente de Seguros y Compañía tienen que hacer frente a una indemnización por encima de los 50.000,00 €.

